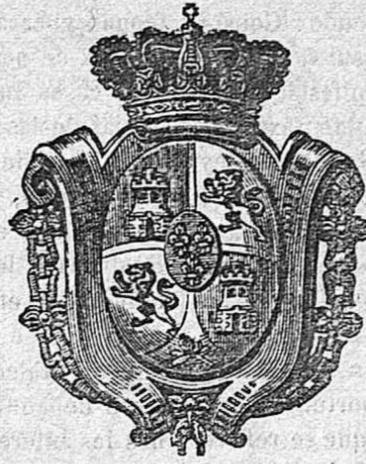


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2748.

#### ELECCIONES.

CIRCULAR.

Es muy poco el tiempo que media entre la eleccion de Interventores y la de Diputados como así lo hacía notar en la circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 5 del actual. Con objeto, pues, de que el nombramiento de aquellos sea conocido por los Ayuntamientos con la oportunidad debida, y las mesas puedan quedar constituidas en el día y hora señalados por la ley (el próximo

domingo 17 á las ocho de la mañana); prevengo á todos los Alcaldes de esta provincia que el viénes 15 del corriente, tengan apostado un propio ó peaton en la cabeza del distrito electoral á que respectivamente pertenezcan, para que de esta manera verificado que sea el escrutinio recojan los pliegos que contengan los nombramientos de Interventores y los lleven sin demora á sus respectivos pueblos.

Al propio tiempo recomendando muy eficazmente á los Alcaldes que el día 17 despues de terminada la votacion comuniquen á este Gobierno por el medio mas rápido posible, y haciendo uso para ello de las Estaciones telegráficas mas próximas incluso las de ferro-carriles, el nombre de los cuatro candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, expresando á la vez la calificacion política de cada uno por medio de

las iniciales A. y O. ó sea Adictos y Oposicion.

Tarragona 11 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

Núm. 2749.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 del anterior me comunica lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion y con objeto de que pueda cumplirse una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, sírvase V. S. disponer que por los agentes de su autoridad se practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del pueblo de naturaleza de D. Juan Bautista Pellizari, empleado que fué de la extinguida Administracion de Rentas internas de Puerto-Rico, dando cuenta á este Ministerio, á la brevedad posible, del resultado de sus investigaciones.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* á los efectos que se interesa.

Tarragona 11 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2750.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 9 del actual comunica á esta Delegacion de mi cargo la Real orden que á continuacion sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacien-

da se ha servido comunicar [á esa] Direccion general con fecha 18 de Octubre último la Real orden siguiente:— Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia dirigida á este Ministerio por D. Eduardo Chao, Director de la Compañía de Seguros sobre la vida *La Union*, en solicitud de que se le devuelvan veintiseis pesetas que supone satisfechas indebidamente por timbre en el libro de actas de la misma. En su vista: Resultando que al pedirse la estampacion del timbre por la citada Compañía á la Administracion de Contribuciones y Rentas, se hizo el cálculo correspondiente atendidas las dimensiones del expresado libro, á razon de un sello por plana en lugar de hacerlo por cada hoja, y que en su virtud se satisfizo en papel de pagos al Estado el doble de lo que correspondia, ó sean cincuenta y dos pesetas, debiendo haberse abonado tan solo veintiseis: Considerando que si bien el art. 143 de la ley del Timbre está redactado con vaguedad, esto no obstante, es indudable que el uso de mayores marcas que las ordinarias para su confeccion podria degenerar en abusos, con perjuicio de los intereses del Tesoro, y que por más que bajo este punto de vista sea laudable la prevision y celo de la oficina provincial, es lo cierto que el artículo citado no autoriza una interpretacion como la que se ha dado con perjuicio del contribuyente, y que mientras así no se resolviera no procede exigir timbre de otro precio que el de una peseta por pliego: Considerando que si bien no parece prudente ni sério que la ley descienda á minuciosos detalles que pudieran calificarse de sutilezas inspiradas por un criterio extremadamente restrictivo, tampoco la Administracion puede permanecer impasible ante los infinitos medios con que el interés individual puede defraudar las rentas del Estado; y Con-

siderando que el medio de conciliar tan encontrados intereses puede tener lugar, obligando á los Bancos, Sociedades y comerciantes, á que á semejanza de lo dispuesto para las pólizas y letras de comercio, usen en sus libros de actas el papel timbrado de la clase correspondiente que elabora el Estado, ó en otro caso que empleen precisamente el de igual marca á la de dicho papel; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer: 1.º Que se devuelvan á don Eduardo Chao las veintiseis pesetas que satisfizo de más por el timbrado de un libro de actas; y 2.º Que se entienda modificado el art. 143 de la vigente ley del timbre en el sentido de que es obligatorio usar en los libros de actas de las Sociedades sujetos al timbre, el papel de la clase 11.ª elaborado por el Estado ú otro de iguales dimensiones con el timbre correspondiente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Compañías y Sociedades á quienes les incumbe el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Tarragona 5 de Diciembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 2751.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden de 9 del actual, comunica á esta Delegacion de mi cargo la Real orden que á continuacion sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 18 de Octubre último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido con motivo de la consulta que el Administrador de la Aduana del Grao de Valencia dirigió á la Direccion general de Aduanas, y ésta á la del cargo de V. E., acerca del timbre que debe usarse en las autorizaciones de que trata el art. 63 de las Ordenanzas del ramo, por haberse negado varios agentes y dependientes de consignatarios de mercancías y capitanes de buques á presentarlas en otro papel que el comun, fundando su negativa en que el referido artículo no exige tal requisito, y Considerando que la razon alegada carece de fundamento, pues tratándose de si es ó no exigible en los citados documentos el uso del timbre y cual sea éste, á la ley y reglamento porque dicho impuesto se rige es á la que debe acudir para resolver la duda, y no á las Ordenanzas de Aduanas que solo fijan la tramitacion que debe observarse en los despachos: Considerando que analizada la naturaleza de los documentos, objeto de la consulta, para determinar si se hallan comprendidos en las prescripciones de la ley de 31 de Diciembre último, y por lo tanto sujetos al uso del timbre, no puede desconocerse que tales autorizaciones constituyen en el fondo verdaderos poderes,

mediante los cuales un tercero obtiene, en nombre de los consignatarios y capitanes de buques, el despacho de las mercancías sujetas al adeudo: Considerando que ya sea éste su verdadero carácter ó el de meras manifestaciones, es lo cierto que no se hallan taxativamente comprendidos en la vigente ley del Timbre, pero que esto no obstante, dada la analogía que existe entre dichos documentos y otros que deben extenderse en papel timbrado, no hay razon alguna que justifique el beneficio de que los primeros disfrutan, y que en ningun caso seria mas oportuno hacer uso de la autorizacion á que se refiere el artículo 202 de la mencionada ley que el de que se trata: Considerando que es conveniente establecer una diferencia entre los poderes ó autorizaciones que puedan llamarse permanentes y los que se utilizan en casos aislados; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer: Primero. Que las autorizaciones en favor de agentes ó dependientes para despachar en nombre de los consignatarios de mercancías ó capitanes de buques y que hayan de surtir efectos en las respectivas Aduanas, habrán de extenderse en papel timbrado de setenta y cinco céntimos, clase 12.ª, ó en papel comun, utilizando en este caso

el timbre móvil de igual precio; y Segundo. Que cuando dichas autorizaciones se den á favor de personas que no tengan el carácter de agentes ni dependientes de consignatarios y solo sean para casos aislados, ó cuando el valor oficial de las mercancías que hayan de ser objeto de despacho no exceda de 250 pesetas, deberá usarse en aquellos documentos el timbre de oficio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los agentes ó dependientes de Aduanas á quienes les interesa el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena.

Tarragona 30 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 2752.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

Don Ramon Gras y Saigi, Alcalde constitucional del pueblo de Perafort, partido judicial y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de este pueblo, dotada con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas; los que deseen obtenerla, presentarán á esta Alcaldía, dentro el

plazo de treinta dias, sus solicitudes y demás documentos prevenidos en el art. 116 de la ley Municipal vigente.

Perafort 5 de Diciembre de 1882.—Ramon Gras.

Núm. 2753.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma.

Confecionado el reparto general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar durante las horas de despacho las reclamaciones en forma contra el mismo que crean por convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de La Bisbal, Cabacés, Torre del Español, Figuera y Tarragona lo hagan público por los medios de costumbre para que los vecinos de esas localidades y terratenientes de esta presenten en los dias expresados las reclamaciones que tengan por conveniente, y pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

La Palma 8 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, José Bartolomé.

**BANCO DE ESPAÑA.**

**Sucursal de Tarragona.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza del impuesto equivalente al de la Sal correspondiente al 1.º semestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Antonio Vallés.....	Arnes.....	7 Diciembre.	De 8 mañana á 2 tarde.	Casa Consistorial.
	Bot.....	12 Id....	» 8 » á 2 »	Casa Valls.
	Horta.....	9 y 10 Id....	» 8 » á 2 »	Casa José Ferrás.
	Prat de Compte.....	13 Id....	» 8 » á 2 »	Casa Miguel Solé.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 9 de Diciembre de 1882.—El Director, O. de Alberola.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 21 de Julio último, queda abierta la recaudacion en los pueblos que á continuacion se expresan para el cobro y provision por los interesados de las Cédulas personales correspondientes al actual año económico, la cual tendrá lugar en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que se determinan, teniendo en cuenta que trascurrido el tiempo marcado en el presente anuncio, deberán concurrir al domicilio del recaudador á proveerse de dicho documento, en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que dá principio la cobranza en cada localidad.

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Lorenzo Pastor.....	Vilaseca.....	11 al 14 Diciembre.	De 8 mañana á 2 tarde.	Casa Consistorial.
	Canonja.....	15 al 16 Id....	» 8 » á 2 »	Idem.
	Morell.....	17 al 18 Id....	» 8 » á 2 »	Idem.
	Pobla de Mafumet....	19 al 20 Id....	» 8 » á 2 »	Idem.
	Rourell.....	21 Id....	» 8 » á 2 »	Idem.
	Renau.....	22 Id....	» 8 » á 2 »	Idem.
D. Antonio Vallés.....	Arnes.....	7 Id....	» 8 » á 2 »	Idem.
	Bot.....	12 Id....	» 8 » á 2 »	Casa Valls.
	Horta.....	9 al 10 Id....	» 8 » á 2 »	Casa José Ferrás.
	Prat de Compte.....	13 Id....	» 8 » á 2 »	Casa Miguel Solé.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 9 de Diciembre de 1882.—El Director, O. de Alberola.